



PROCESO : EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CARLOS ORLANDO LÓPEZ MÉNDEZ
DEMANDADO : AURA ALEXANDRA PRIETO ROJAS
RADICACIÓN : 2018-00204

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de junio de 2018. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda presentada a través de apoderado, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

El artículo 390 parágrafo 2º del Código General del Proceso indica que "*Las peticiones de incremento, disminución y **exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente** y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria (...)*". (Negrita por el Despacho).

Teniendo en cuenta la norma antes citada, es claro que la competencia para conocer de este asunto, es el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, por cuanto según los hechos y anexos de la demanda, la cuota de alimentos que se pretende exonerar fue fijada por dicho Despacho, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a ese juzgado.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por el señor CARLOS ORLANDO LÓPEZ MÉNDEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para que asuma el conocimiento de la misma.



PROCESO : EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CARLOS ORLANDO LÓPEZ MÉNDEZ
DEMANDADO : AURA ALEXANDRA PRIETO ROJAS
RADICACIÓN : 2018-00204

TERCERO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

CUARTO. Por secretaría déjense las constancias del caso.

Se reconoce al abogado LUÍS ALFREDO CORTÉS ARBOLEDA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ del _____
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria